

PROCESO DE INFANZONIA: LOCALIDAD

360/A-15

TARDIENTA

1799



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1799

El Alcalde segundo, y los Vecinos mas del Lugar & Par-
dienta dicen: Que en la expresada villa hai muchos que se
denominan Infanzones, los que jamas se habian excusa-
do a concurrir a las bagageiras, como sucedió en el repar-
to de trigo que de orden de S. M. se conducia a la villa de
Aguinencia: Que en el día se ha repartido otra porción
de trigo para conducirlo a dita villa, y el Alcalde en vez
de repartirlo entre todos los Vecinos, como la otra vez, lo
ha executado ~~en el día~~ ^{en el día} 33 Vecinos pudientes, en
presencia dho Alcalde, que los Vecinos ^{infanzones} están ^{en el día} ~~en el día~~
& en las cosas, sin considerar estar en la época
mas critica para la siega. Que muchas de las fami-
lias que se titulan Infanzones, lo son tan solo por la
condescendencia de los Ayuntamientos anteriores,
que prevalecieron en su prepotencia han conseguido un
título que no tienen, en perjuicio de los Vecinos del
estado llano.

Suplican mande V. E. a todos los Vecinos
que se titulan Infanzones en dho Lugar & Par-
dienta presenten los títulos de sus Infanzonías
y que el Alcalde resarza los perjuicios que han
sufrido los Exponentes, y demás que han condu-
cido el trigo por los que ha exceptuado



Quarens maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Como se
Yo Pedro Payan en me de Alberto Chaso Chale segun lo
la obra de la obra Pedro Ayera y Diego Natal Sabadon
y Cerritos de la misma obra de su Poder que previene a
D. Francisco y Diego de mi parte me han dirigido la
entencion de acompañar para la previene a D. F. como
breve de la obra de su Poder

Yo Pedro Payan y sup. se haya haberla por previene con
D. F. Poder y en su obra acordar la providencia que
fuese may esuagado y proceda en virt. de Juro

Pedro Payan
[Signature]

Alto
S. S.
S. C.
Reg.
Villava
Mizalles
Estren.
Sarauca

A Sarag. y Julio uno del 799. Ac. do. qual

Al Ayuntamiento de la Villa de Tarazona
en uso de sus facultades, y con arreglo
alo mandado en el Auto General del
Acuerdo, de veinte y seis de Septiem;
bre de mil setecientos treinta y siete,
y con Dictamen de Abogado, providen
cie lo que correspondia sobre el conteni
do de la Representacion de quince de
Junio mas cerca pasado.

[Handwritten signature]

Dio fe desp. en 9 octo.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y NUEVE.

In Dey Novena America a todos manifiesto
que Nos el Rey Alberto Pelato Al
de esta villa de Tarazona, Pedro
Riera y Diego Pratal Labradores y
Vecinos de la misma sin revocar las demas Provis
p. nosotras y cada uno. Y nos asta el presente
constituidos y nombrados para el nuevo todo juntos
y cada uno de por si de nuestro otorgado,
cierta ciencia y certificados. Y todo nuestro dno
y de el de cada uno de nos constituimos cre
amos, y nombramos en Nros nuestros legitimos
y naturales a D. Severo Pagan D. Antonio
Esparga D. Pedro Volasco Guillen y
a D. Francisco Arraco caudillos, y de el
numero q. el de la R. Audiencia
de Aragon especial mente y expresa p.
q. todos juntos, o cada uno de por si en los nues
tros Nombres, o en el de cada uno de

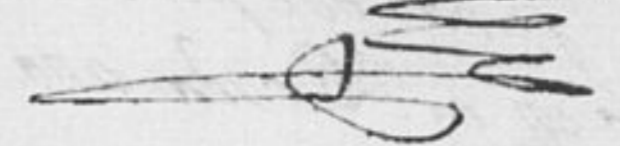


Alta
S. S.
S. d.
Preg.
Villa
Mia
Est.
San

nos puedan parecer, y parecan ante quales
quiere Audiencias, y Primitives asi Eclesias-
ticas como Seculares entodos, y qualesquiere
Pleitos, q^e tanto en demanda, como en defensa
tenemos, y tener podemos con qualesquiere Per-
sona, o Personas, Puesto, o Puestos, Cuerpos, Colegi-
os, Capítulos y Universidades, y qualquier
estado, Grado, Clase, o condicion sean, y ante qu-
alesquiere J. J. Jueces, y Ministros que lo
sean. Y su Magestad ante los quales, y
cada uno. Y ellos en d^{tos} nuestros nombres
o en el. Y cada uno. Y nos juntos, o
por si den Pedim^{tos} hagan demandas, suplicas,
Protestas, y requestas, pidan ejecuciones, priso-
nes, embargos, desembargos, ventas, fianzas, y
remates. Y vienes, canen, y obtengan despachos
letros, provisiones, y ejecuciones, notificues las a
quien combenga, y en prueba afuera presenten
escrituras, papetes, documentos, y testos, fachen lo
q^e en contrario, representare dijere, y alega-
re; Oyan Autos, y sentas inter locutores
y definitivas consientan lo favoreciere. Yo.

en contrario, supliquen, y apelen, presen en d^{ta} ma-
niera los d^{tos} juaratos, q^e p^a la liquidacion de la
sordad, y de la Justicia combengan hacer, y final-
mente d^{tos} Prores juntos, o de por si en d^{tos} nu-
estros nombres, o en el. Y cada uno. Y nos prac-
tiquen, todas las demas diligencias judiciales, y ex-
judiciales, q^e en el ingreso, y curso, de los pleitos,
y pleitos, puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean
tales, q^e por su naturaleza requieran. Y mas
especial poder, q^e el presente, pues p^a todo ello
les damos otodos juntos, y cada uno. Y por si
quanto poder tenemos, se requiere, es necesario po-
deros, y devemos darle, sin limitacion alguna con-
facultad. Y q^e puedan jurar, y substituir el pre-
sente en quien como, y las verõ vezes, q^e vien visto
les sera y todo quanto por d^{tos} Prores juntos, o de
por si fuere procurado lo prometemos tener p^a
firme, y baledero, y no revocarlo en tiempo, ni ma-
nera alguna, ni a la d^{ta} d^{ta} de ello, ni a ello, ni a ello. Y
nuestras personas, y vienes, asi muebles como sitos,
haveros, y por haver donde quisiere. Hecho
fue to Sobredicho en la villa de
Larida a diez y ocho dias del Mes
de Junio del año contado del Hacia-
do de Nuestro Señor Jera Christo mil

Alto novena y nueve, sendo testigos
Aut. Pallares y Thomas Gradacion
dita misma



Yo el Sr. D. Juan de S. M. (Don Juan) no le
la Ciu. de Murcia, y a lo So.
que ha con los otros que se
et cetera

Li. 9.



Alto
S. S.
S. C.
Preg
Vila
my
L. S.
da

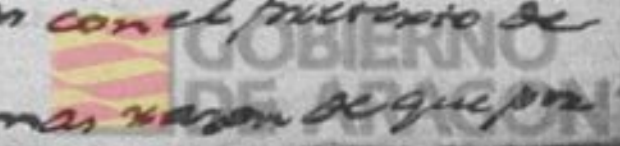


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SESENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En no Señor

Alonso Peláez Alcalde segundo de la Villa de
Candina, Pedro Riera, y Diego Escal Vecinos
de la misma, con su mayor atencion exponen
a V. E. que en la expresada Villa, hai algunos
que se denominan Infanzones, pero jamas
se havian escusado a concurrir, como los del
errado general, a las Bagaxerías; y en efecto
havian concurrido al reparto anterior del
trigo, que se tocó a la Villa para conducirlo
de cuenta de V. M. a la Villa de Requena;
2a; pero en estos dias se le ha repartido
otra porcion de trigo para portearlo al
mismo destino; y el Alcalde en lugar de
repartirlo, como la otra, entre todos los ve-
cinos a proporcion de sus Carros, y Cavalle-
rias, la ha cargado a pocos mas de la mitad
de los pudientes, que pidiendole testimonio de
esta novedad, se ha negado a darlo, exan-
vando a treinta y tres, o mas con el pretexto de
que son Infanzones, y en mas razon de que son



que queria, negandose absolutam^{te} a darles testi-
monio de que procedirn^{to} como an^{te} es verdad, y lo
juran en animas vivas los Expon^{tes}. Este agravio
es de mucha consideracion, y transcendencia, por
que conpina a recargar a la clase mas necesi-
tada, y menesterosa, como sucede al presente,
que tiene que conducir cari de blado trigo, del
que le cupo en el otro reparto, y abandonar
la siega en la evacion mas critica de la re-
coleccion de frutos: y lo peor es que con este
ejemplar se cruciaron mas de treinta y
tres Casas las mas pudientes de estas car-
gas, y otras de su especie; por quiza en tiru-
larve todos por Infanzones, sin haver tenido
los mas venefante estado, ni presentado ti-
tulo alguno, que lo califique por vola la
voluntad de los de Ayuntamiento, que en sus res-
pectivos años han ido incluyendo en la cla-
se de Infanzones a sus respectivos Paricu-
tos hasta multiplicarlos en el numero
de treinta, y tres, o mas. Parece, que aunq^{ue}
verdaderam^{te} lo fueren, no searian excusar:
se a un servicio tan urgente, como la Con-
duccion del trigo a Niquimenza, y me:

nos, haviendolo ya hecho en el otro reparto, que se hizo a
Estaminna Villa: pero creen los Expon^{tes} con graves fundam-
mentos, que los mas de los que se dicen Infanzones, no lo
son en la realidad, ni tienen titulos para verlo: en cuyo ca-
so seria una injuria el calificarlos una creencia, que
perjudicaria muchissimo al Servicio de S. M. y a todo el
estado en general: Por lo que:

A V. Q. Suplican, que en vista de lo expuesto verix
ca mandarse haga saber a todos los que se titulan In-
fanzones en dha Villa de Tardienta, presenten a V. Q. los
titulos, en virtud de los quales han conseguido esta cali-
ficacion, separando de este estado a los que, sin tenerlos
legitimos se han ingerido en el con tanto exceso en el nu-
mero; y declarar, que aun aquellos, que lo son verdad e-
ram^{te} no deben eximirse de las Cargas urgentes, como
lo son todas aquellas, que se reparten a los Pueblos segun
la fuerza de su Ocuidario; y que el Alcalde deve re-
sarcir los perjuicio, que ha ocasionado a los Expon^{tes}, y demas
que han tenido, que sufrir la conduccion de dha trigo por
los que ha exceptuado, condenandolo tambien en las cos-
tas de este recurso, a q^{ue} ha dado lugar con dha novedad, co-
mo lo espusan de la notoria justificacion de V. Q. Tardien-
ta 15 de Junio de 1739

Pedro Pineda y Ferrer Ex^{to} Señor. Diego Prats
no Porro Alberto
Pelirro Al Escogido

